

Preguntado: Si de su orden se han publicado Bandos, Proclamas ó papeles subversivos, ó si por medio de estos y para sostener y fomentar su partido, se han impuesto penas, gabelas ú pensiones, Dixo: Que ha visto varios impresos y manuscritos de Rayon y de los demas que componian la Junta, dirigidos todos á fomentar sus ideas revolucionarias, y que estos papeles se acuerda el declarante fueron del tiempo en que permaneció la enunciada Junta en Zitacuaro y Sultepec: que de contribuciones ignora si de su orden se han impuesto algunas.

Preguntado: Si ha mantenido correspondencia con Naciones extranjeras, impartiendo de ellas su auxilio, ó si dentro del mismo Reyno ha tenido partidarios ó confidentes en las poblaciones ocupadas por las tropas del Rey, ó de cualquiera otro modo, Dixo: Que nada sabe en orden á esta pregunta.

Preguntado: Si Rayon ha permanecido hasta el tiempo en que fué preso mandando gente armada, ó con las mismas representaciones que antes tenia entre los Insurgentes; y amonestado finalmente, para que exponga cuanto sepa á cerca de este individuo, Dixo: Que mediante á tener ya expuesto cuanto ha sabido de él, hasta la primera vez que lo vió en el tiempo de esta insurreccion, que fué ahora un año, dirá lo que le conste desde este tiempo hasta el de su prision: Que á principios del año se internó por tierra caliente Rayon con direccion á Coporo, y aunque el declarante ignora el objeto de su marcha, infiere que fuera con el de proteger á su hermano Don Ramon que estaba sitiado allí por las tropas del Rey; mas fuese ó no con esta intencion, el expresado Lic. llegó ya fuera de tiempo, por que ya Coporo se habia rendido, lo cierto del caso es, que en la misma tierra caliente fué desarmado por Nicolas Bravo en el Pueblo de Sacapuato, de cuyas resultas se quedó viviendo en Patambo, como un mero particular, en compañía de doce hombres armados, que para su defensa personal le condesió Bravo, mas estos como no recibian socorro, lo largaron, y quedó únicamente acompañado de su cuñado Ignacio Martinez, Joaquin de Sevilla, y José Manuel Alfonsin, en cuyos terminos permaneció, sin tomar principio activo ni pasivo en la insurreccion, hasta que lo prendieron.

Preguntado: Si desde que desarmó Bravo á Rayon quedó este en clase de prisionero, ó en que terminos Dixo: Que quedó libre, sin que se le intiznase prision alguna, como se comprueba de que su hermano José Maria Rayon, por el mes de Agosto ó Septiembre del año pasado fué á Jaujilla, y volvió sin que nadie se lo impidiera, aunque el declarante ignora si fué por su voluntad, ó por mandato del mismo Lic. su hermano, ó de otra persona. Que lo dicho es cuanto sabe y puede decir con verdad por su juramento, en que se afirmó y ratificó, asentó ser de edad de cuarenta y un años y firmó con el Señor Fiscal y el presente Escribano—*Rafael de Irazabal—José Antonio Talavera—Antonio Manuel Cas Romero.*

NUMERO 1,146.—DECLARACION DEL DUODÉCIMO TESTIGO, PRESBITERO DR. D. JOSÉ SIXTO BERDUZCO.—27 de Enero.

12º testigo Presbitero D. José Sixto Berduzco.—En la Villa de Cuernavaca á 27 de Enero de 1818, El Señor Fiscal pasó con asistencia de mi el Escribano al Cuartel de Realistas, é hizo comparecer ante si al Dr. Don José Sixto Berduzco, á quien hizo levantar la mano de recha y ponersela al pecho, y

Preguntado: Prometeis inbervio Saserdotis decir verdad en lo que os voy á interrogar, Dixo: Si prometo, siempre que por mi deposicion no se siga efucion de sangre, ó mutilacion de miembro.

Preguntado: Su nombre, patria y empleo, Dixo: Llamarse como queda expresado, ser Presbitero del Obispado de Valladolid, Doctor en Sagrada Teologia, y empleado de Cura en la Doctrina de Tuzantla.

Preguntado: Si conoce al Lic. Ignacio Rayon, Dixo: Que sí.

Preguntado: Si sabe haya abrazado ó tenido ingerencia en el partido revolucionario, baxo que investidura ó representacion y desde cuando, Dixo: Que desde los principios de la insurreccion supo se habia introducido en ella con la investidura de secretario del cabecilla Hidalgo; que posteriormente se nombró Ministro y Presidente de la Junta revolucionaria instalada en Zitacuaro.

Preguntado: Si ha tenido á sus ordenes alguna gente armada, y si con ella ha dado algunas acciones de guerra contra las tropas del Rey, ó defendido algun punto fortificado, ó perseguido en manera alguna á las anunciadas tropas reales, Dixo: Que de todas sabe comandó una division desde el Saltillo á Zacatecas, con la cual atacó á este ultimo punto: de allí, habiendo sufrido disperciones en la Hacienda del Magney, le consta haberse venido á la Villa de Zitacuaro, en donde tomó el mando de la partida que allí se hayaba: lo mismo en Sultepec, Tenango del Valle, Tlalpujahu, Valladolid, Puebla y ultimamente en Coporo, habiendo atacado en varias partes, con estas mismas partidas, á las tropas del Rey, y sostenidose contra estas en otros puntos.

Preguntado: Si á mas de las muertes que se han originado en estas acciones de guerra, sabe que Rayon halla dado muerte de mano propia, ó de su orden se hayan decapitado algunas personas, quienes sean estas, cuando y porque se haya verificado en ellas la execucion, Dixo: Que solo sabe hubiese mandado decapitar á algunos ladrones y desertores de los mismos insurgentes, de cuyo numero y nombre no se acuerda.

Preguntado: Si ha expedido ó mandado publicar Randos, Proclamas ó papeles subversivos contra el legitimo gobierno, ó si por medio de ellos se han impuesto penas afflictivas ó pecuniarias, ó cuales quiera otra gabela y contribucion para el fomento del partido faccioso, Dixo: Que aunque no se acuerda en lo particular, pero si cree que se han expedido algunos, por estar en su mano el gobierno, los que no podrá individualizar.

Preguntado: Si Rayon, ya en lo particular ó como Vocal de la Junta, ha seguido correspondencias con algunas Naciones extranjeras, impartiendo de ellas su favor y auxilios para el fomento y adelanto de su partido, Dixo: Que sabe no ha incurrido en este crimen.

Preguntado: Si dentro del mismo Reyno ha tenido partidarios y confidentes, ya por que valiendose de ellos le sirviesen de espías ó correos, ó ya por que desde los lugares en que estuvieron avecindados, le facilitasen noticias, armas ú otros recursos, de que clase hayan sido estos, y como se llamen los primeros, Dixo:

Que ignora á cuanto se contrae esta pregunta

Preguntado: Quanto mas sepa de oidos ó le conste con respecto á los procedimientos del citado Lic. Rayon desde el tiempo en que abrazó el partido revolucionario, hasta el de su prision, especificado las alternativas ó variaciones que haya tenido, Dixo: Que no ha sabido el que responde, haya tenido Rayon variacion ó alternativa alguna hasta el año pasado que fué desarmado en el Pueblo de Zacapuato y despojado de la partida que llevaba á sus ordenes: que esta ocurrencia era prevenida segun unos, de la Junta que residia en Jaujilla, y segun otros, por hacerse sospechoso, respecto á que su hermano Don Ramon habia alcanzado la gracia del indulto por la entrega de Coporo, y se presumian, que ambos hermanos estuviesen de acuerdo: en cuyos terminos ha vivido en Cutzamala y ultimamente en Patambo, hasta el tiempo en que fué hecho prisionero.

Preguntado: Si despues que Rayon fué desarmado, le intimaron prision alguna, ó si quedó libre, ó en que terminos se ha mantenido hasta el tiempo de su prision, Dixo: Que ignora si le fué intimada prision, que en el publico corria por libre y voluntario su retiro; aunque perseguido por la Junta de Jaujilla, á donde habia sido mandado llevar. Que lo dicho es cuanto sabe y puede declarar en cargo de su juramento, en que se afirmó y ratificó expresando ser de cuarenta y dos años, y firmó con migo y el presente Escribano—*Rafael de Irazabal—José Sixto Berduzco—Ante mi, Manuel Cas Romero.*

NUMERO 1,147.—AUTO SE PROCEDA Á LOS CARGOS ENTRE LOS TESTIGOS.—29 de Enero.

Diligencias previniendo los careos que resultan.—En la citada Villa á los 29 dias del mes de Enero de 1818 años, el Señor Fiscal, en vista de estar concluidas las declaraciones de los testigos de esta sumaria y advirtiendo en algunas de ellas mucha contrariedad en las acerciones que hacen unos, con la negativa de otros, debiendo estar conformes por haber sido inseparables compañeros del acusado Lic. Rayon, mando se purifiquen sus dichos en la

parte que fuere necesario á poner de manifiesto la verdad y claridad que tanto interesa por medio de los ócurso correspondientes. Y para que conste por diligencia lo firmó dicho Señor con el infrascripto Escribano.—*Irazabal* Ante mi.—*Manuel Cas Romero*.

NUMERO 1,148.—CAREO ENTRE EL DUODÉCIMO TESTIGO BERDUSCO Y EL OCTAVO NAVARRO.

*Careo entre el 12º testigo D. Sixto Berdusco y el 8º Valentin Navarro.*—Inmediatamente el Juez Fiscal para dar cumplimiento á lo prevenido en la diligencia anterior hizo comparecer ante si al 12º testigo Dr. D. Sixto Berdusco y al 8º Valentin Navarro, les hizo levantar la mano derecha, y teniendola el uno sobre el pecho y el otro formando la señal de la Cruz fueron

Preguntados: ¿Jurais en debida forma decir verdad en lo que os voy á interrogar? respondieron: Si juramos.

Y habiendoles leído, al Dr. Berdusco la pregunta 5ª y su respuesta del testigo que tiene presente Valentin Navarro y consta á fojas 51 vuelta de esta sumaria; y por el contrario leyendole á Navarro la pregunta que se le hace y absuelve al Dr. Berdusco en su declaracion á fojas 58 vuelta, que es la sexta de su interrogatorio y amonestados para que purifiquen el dicho por estar contradictorios, respecto á que Navarro afirma que estando en Sultepec á un tiempo Berdusco, Liceaga y Rayon, como Vocales de la Junta, mandó decapitar este ultimo de veinte y cinco á treinta prisioneros europeos, hechos prisioneros en el Real del Monte ó Pachuca, y Berdusco asienta en la suya, que el Lic. Rayon en todo el tiempo que ha andado en la rebelion, no ha mandado decapitar mas que á algunos ladrones y desertores de los mismos insurgentes; de lo que entendidos uno y otro, dixeron: Navarro, que se mantiene y ratifica en lo dicho y el Dr. Berdusco, que es cierto vinieron de Pachuca á Sultepec de veinte y siete á treinta y ocho europeos que habian capitulado en aquella Plaza, conducidos, segun lo parece al que declara, por un tal Serrano, los que se mantuvieron en Sultepec hasta la venida de Rayon,

y cuando estaban para entrar las tropas del Rey, los mandó sacar el referido Rayon para ponerlos á salvo ó en seguridad, y en el camino, porque segun oyó decir el declarante, trataron fuga, y aun hacer armas, la misma tropa de rebeldes que los conducia, les hizo fuego, en cuyas resultas murió la mayor parte de ellos. Que lo dicho es cuanto tienen que exponer con verdad, en cargo del juramento que han interpuesto en el que se afirmaron y ratificaron, y firmaron con dicho Señor y el presente Escribano.—*Rafael de Irazabal*.—*José Sixto Berdusco*.—*Valentin Navarro*.—*Ante mi*.—*Manuel Cas Romero*.

NUMERO 1,149.—CAREO ENTRE EL CUARTO TESTIGO MARTÍNEZ Y EL OCTAVO NAVARRO.

*Careo entre el 4º testigo Ignacio Martinez y el 8º Valentin Navarro.*—Consecutivamente el Señor Jues Fiscal, cumpliendo con lo prevenido en la anterior diligencia, hizo comparecer ante si al 4º testigo Ignacio Martinez y al 8º Valentin Navarro, á quienes hizo levantar la mano derecha, y

Preguntados ¿Jurais á Dios Nuestro Señor y la señal de la Santa Cruz decir verdad en lo que os voy á interrogar? dixeron: Si juramos.

Y habiendole leído á Martinez lo respondido por Navarro á la pregunta 5ª de la declaracion de fojas 51 vuelta de esta sumaria, y á este lo contextado por aquel á la 6ª de la suya fojas 33 vuelta; y amonestados por dicho Señor para que justifiquen sus aserciones que se hallan contradictorias, respecto á que Navarro asienta, que estando á un mismo tiempo en Sultepec, Berdusco, Liceaga y Rayon, individuos que componian la Junta Revolucionaria, mandó decapitar el ultimo á veinte y cinco ó treinta europeos, hechos prisioneros en el Real del Monte ó Pachuca, y Martinez dice, que siendo Rayon Vocal de la Junta de Sultepec se decapitaron solo dos prisioneros del partido Realista; pero ignora quienes eran, y si Rayon tuvo participio en esta decapitacion. Y bien enterados de todo, uno y otro, Dixeron: Navarro, que se ratifica en lo mismo que tiene dicho y declarado; y Martinez, que ni se mandaron fusilar veinte y cinco ó treinta pri-

sioneros de que hace mencion Navarro, ni tampoco murieron de orden de Rayon, sino que sacandolos una partida de rebeldes, trataron los prisioneros de hacer fuga y apoderarse de las armas, por cuya causa los soldados de autoridad propia les hicieron fuego, y perecieron los mas de ellos, como pueden testificarlo Don José María Vargas, (citas inútiles) que reside en el dia en el Pueblo de los Reyes, á un lado de Valladolid, y el Lic. Ponce residente en la Provincia de Puebla, ambos insurgentes que fueron antes, y en el dia indultados. Que lo dicho es cuanto tienen que exponer con verdad en cargo del juramento que han interpuesto, en el que se afirmaron y ratificaron y firmaron con dicho Señor y el presente Escribano.—*Rafael de Irazabal*.—*Ignacio Martinez*.—*Valentin Navarro*.—*Ante mi*, *Manuel Cas Romero*.

NUMERO 1,150.—DECLARACION DEL LIC. DON IGNACIO RAYON.—5 de Febrero.

*Confesion del acusado Lic. Ignacio Rayon.*

—En la Villa de Cuernavaca á 5 de Febrero de 1818, el Señor Juez Fiscal pasó acompañado de mi el Escribano al Cuartel de esta Villa en que se haya preso el acusado en esta sumaria, y á efecto de recibirle su confesion, mandó que compareciese ante sí, y estando presente, le hizo levantar la mano derecha, y

*Generales.*—Preguntado: ¿Jurais á Dios y á la señal de la Santa Cruz decir verdad en lo que os voy á interrogar? Dixo: Si juro y responde.

Preguntado: Por su nombre, edad, patria, religion y empleo, Dixo: Llamarse Ignacio Rayon, originario de la Jurisdiccion de Tlalpujahua, ser de cuarenta y cinco años de edad, de religion C. A. R. y de ejercicio letrado y responde.

*Motivo de la prision y que fué aprehendido el 11 de Diciembre de 1817.*—Preguntado: Si sabe cual será la causa ó motivo de su prision, en donde fué hecha, y por quien? Dixo: Que supone haber sido preso, por haberse mesclado en el partido de la insurreccion, que su aprehension fué el dia once de Diciembre proximo pasado en la Hacienda de Patambo por el Capitan Don Juan Alegre, y responde.

*Que se unió con Hidalgo, el veinte y tantos de Octubre de 1810, refiriendo á grandes rasgos los empleos que ha servido hasta su desarme por Bravo.*—Preguntado: ¿Desde cuando se mezcló en el partido revolucionario, con que objeto, bajo qué investidura, empleo ó destino, que tiempo ha servido en ella y las variaciones que haya tenido hasta el tiempo de su prision? Dixo: Que sin embargo de estar persuadido de que hay excepciones, que opuestas, deben tratarse, y sobre ellas pedir previo anterior pronunciamiento, sin que se toque en lo general de la causa; y sin embargo de que el que responde tiene que proponer alguna de esta naturaleza, contestará sincera y fielmente, asi sobre la pregunta antecedente, como sobre las demas que se le hagan, mas suplicando sea sin perjuicio del derecho que le corresponde á tal excepcion, de que quiere se conosea por principio, y sobre que pide anterior pronunciamiento: en cuya virtud, y á salvó los demas derechos que le competan, dice, sobre la anterior citada pregunta, que el dia veinte y tantos de Octubre del año de 810 en que llegó el Cura Hidalgo al Pueblo de Maravatio, se vió en necesidad por libertar al lugar de su residencia y á la Hacienda de Chamuco de la boracidad de aquella gente de presentarse al Cura Hidalgo, con motivo de que habiendo este mandado por su precursor á Antonio Fernandez, quien á mediados del citado Octubre, habiendo llegado á Maravatio, destrozó enteramente las casas de los europeos, Don Tomas Pascual Diaz, Maspude y otros vecinos del Pueblo, y pasado á la Hacienda de Chamuco con el propio objeto: no pudiendo el que contesta tolerar semejante destrozo en los bienes de un amigo y favorecedor, tomó la resolucion de embarazarlo, prescribiendo al citado Fernandez plan de operaciones, como Gefé, y uno de los comprometidos, con cuyo plan, suspensó el Comisionado dió cuenta al Cura Hidalgo, quien en contestacion le impuso una total sujecion al que responde, acompañando el mismo una expresiva carta en que le concedia, continuara sus ordenes bajo el sistema y plan comunicado, que las circunstancias, y como ha dicho, el libertar aquellos lugares y bienes, lo hizo presentarse en el citado tiempo, en el mismo que le intimó Hidalgo, no se separara